

RECURSO DE REPOSICION

9685-22011536

EDWIN GUEVARA <edwgue48@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 11:26

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS Y DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA.

DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.

DEMANDADA: CODECOL RUBIANO ROZO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION.

RADICACION: 76001-4003-009-2013-00031-00

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas en el proceso de la referencia, obrando como parte incidentalista (ahora demandante), por este medio virtual ante usted señora Juez, con el respeto debido estoy aportando memorial contentivo del recurso de reposición contra el auto No 3381 del 7 de Diciembre de 2.021 con el cual se le reconoce personería a la abogada Mercedes Tello Tovar. .

Estoy anexando el memorial enunciado en PDF.

Favor confirmarme recibido del memorial y del presente correo electrónico.

De usted, cordialmente.

EDUIN GUEVARA

C.C. No 16.240.985 de Palmira

T.P. No 68.131 del C. S. de la J.



Doctora
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS Y DEMANDA ACUMULADA POR HONORARIOS.

DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.

DEMANDADA: CODECOL RUBIANO ROZO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION.

RADICACION: 76001-4003-009-2013-00031-00

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas en el proceso de la referencia, obrando como parte incidentalista (ahora demandante), a usted señora Juez con el respeto debido por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto No 3381 calendado Diciembre 7 de 2.021 y notificado por estado No 94 del 9 de Diciembre de 2.021, en el cual el juzgado dispone reconocer personería a la abogada Mercedes Tello Tovar, el cual fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Materia y objeto del incidente de regulación y de la demanda ejecutiva es el de buscar que la entidad demandada Edificio Edmond Zaccour P.H. cancele el valor de unos honorarios determinados en proveídos emanados por el despacho que señalaron la cuantía de dichos honorarios a favor del suscrito abogado y del otro togado que adelanta dentro de esta acumulación la demanda ejecutiva, resultado de las actuaciones litigiosas dentro de procesos ejecutivos que se adelantaron en favor de la copropiedad.

El juzgado en su auto de tramite No 1951 del 8 de Octubre de 2.021 cuando la misma representante legal de la copropiedad otorga el poder que arrima la abogada Tello, en el numeral 2 de su decisión dispone que se advierte a la mencionada abogada las consecuencias del artículo 36-2 de la Ley 1123 de 2.007 que al tenor dice **“Artículo 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:**

1. Realizar directamente o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en asunto profesional de que este se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro abogado.

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.

.....”

Es clara la inobservancia jurídica de que lo dispuesto en la citada norma no es obedecida y cumplida a cabalidad por el juzgado, por cuanto en su auto objeto de reproche se incurre en el error de aceptar el nuevo poder otorgado por el Edificio Edmond Zaccour P.H. y a renglón seguido dispone reconocerle personería jurídica

EDUIN GUEVARA
ABOGADO



a la abogada Mercedes Tello Tovar sin haberse probado el pago de los honorarios a los abogados que les revocaron los poderes.

Entonces no se comprende, señora Juez que usted ante la claridad de la norma y el temerario actuar de la colega, además de que ustedes como jueces deben ser garantes de la justicia y sin desatender el derecho sustancial exigir el cumplimiento de la normatividad vigente, asimismo vemos que dentro de los escritos aportados por la entidad demandada y su apoderada, por ningún lado aportan los paz y salvos que demuestren haberse realizado el pago de los referidos honorarios a los suscritos abogados y así contraviniendo la ley, el despacho decida aceptar el poder otorgado reconociéndole la personería a la abogada Tello para actuar en defensa del Edificio Edmond Zaccour P.H.

Mas bien lo que el despacho judicial ha debido realizar y una vez más reitero, para dar cumplimiento a la norma antes citada, exigir el aporte de los paz y salvos correspondientes o de no aportarse, compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que se le siga el debido proceso disciplinario en contra de la abogada Mercedes Tello Tovar.

Con fundamento en lo anterior, a usted señora Juez, respetuosamente solicito se revoque la decisión tomada en el auto No 3381 del 7 de Diciembre de 2.021 absteniéndose de reconocérsele personería a la abogada nombrada por la entidad demandada.

De usted, señora Juez, atentamente.

EDUIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira.
T. P. No 68.131 del C. S. de la J.